

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

MO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1945.

NUM. 12.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan gastos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

197

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamen. de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá regir durante el próximo ejercicio Fiscal de 1945, en el Municipio de Tasquillo, Hgo., en su parte relativa para quedar en la siguiente forma:

LEGALIZACION DE FIRMAS:

Por cada documento que se legalice hasta \$ 100.00 5%. Si es mayor de \$ 100.00 \$ 10.00.

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, a 10 de enero de 1945. —Dip. Srío., Felipe Estrada. —Dip. Srío., Jacinto Lugo. —(Rúbricas.)

195

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamen. de Gobernación.

AVISO.

En sesión que celebró hoy el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

197. Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Tasquillo, Hgo., aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 61.

195. — Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Epazoyucan, Hgo., aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 61.

194. Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en los Municipios de Metzquititlán, Tula, Molango, Tlanchinol, Huautla, Tepehuacán de Guerrero, Pacula, Huasca de Ocampo y Santiago de Anaya, Hgo., aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 62.

PODER EJECUTIVO.

1886. Decreto Número Dos expedido por la H. XXXVIII Legislatura Local, declarando Recinto Oficial el Teatro "Reforma" para que rinda la protesta de Ley el C. Lic. Vicente Aguirre. 62.

9522. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado "EL CEREZO", del Municipio de Pachuca, de este Estado. 62 63 64.

AVISOS Judiciales y Diversos. 64 65 66.

Primero:—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá regir durante el próximo ejercicio fiscal de 1945 en el Municipio de Epazoyucan, Hgo., en su parte relativa, para quedar de la siguiente manera:

REGISTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

A casas comerciales, cuota anual de \$ 5.00 a \$ 25.00.

A industrias, tinacales, etc. de \$ 10.00 a \$ 50.00.

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, a 10 de enero de 1945. —Dip. Srío., Felipe Estrada. —Dip. Srío., Jacinto Lugo. —Rúbricas.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se aprueban los Planes de Arbitrios de los Municipios de Metzquititlán, Tula, Molango, Tlanchinol, Huautla, Tepehuacán de Guerrero, Pacula, Huasca de Ocampo y Santiago de Anaya, que deberán regir durante el próximo ejercicio fiscal de 1945.

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse a la Contaduría General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueba.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de enero de 1945.—Dip. Srio., *Felipe Estrada*.—Dip. Srio., *Jacinto Lugo*—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

1386

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, salud:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 2

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se declara Recinto Oficial de este Congreso el «Teatro Reforma» de esta Ciudad, para el solo efecto de que el día 19 de abril próximo a las 12 horas rinda la protesta de Ley el C. LICENCIADO VICENTE AGUIRRE en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Diputado Presidente, *Corl. Leopoldo Posada*.—Diputado Secretario, *Lic. Norberto Hernández*.—Diputado Secretario, *Manuel Rivera*, Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. — El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. Rúbricas.

RESOLUCIONES

Al margen un sello que dice:—Estado Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de creación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL CERESO, Municipio de Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de diciembre de 1935, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron al C. Gobernador del Estado, ampliación de ejidos por serleños para satisfacer sus necesidades agrícolas con que fueron dotados.

Resultando Segundo.—La anterior fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual se instauró el expediente respectivo en diciembre de 1935, publicándose dicha resolución para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 19 de febrero de 1936.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro pecuario, diligenciándose el mismo el día 10 de agosto de 1936, la intervención únicamente de dos de los señores propietarios de ley, por no haber designado los propietarios presuntos afectados, a pesar de haber sido notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se tomaron 169 habitantes, 35 jefes de familia y 134 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocer lo siguiente: que las tierras que por resolución Presidencial les fueron concedidas a los señores vecinos de EL CERESO, no les son suficientes para satisfacer sus necesidades y que la única parcela afectable en el presente caso es la denominada «El Mar», con superficie, según planificación, de 876-00 Hs. integradas por 300-00 Hs. ocupadas por el casco, 141-00 Hs. de agostadero árido, 598-00 Hs. de temporal, 57-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 77-00 Hs. de agostadero laborable, superficies equivalentes a 738-75 Hs. de temporal teórico, predio que por los efectos de esta sentencia debe tenerse como propiedad proindiviso de los señores Rodolfo y Enrique en vista de que no es de reconocerse el señalamiento llevado a cabo el 20 de septiembre de 1929 en cuatro porciones, ni la subdivisión

fracción número uno, porque de las constancias que obran en autos, se llegó a la conclusión de que en el terreno no existe señalamiento alguno que indique dicho fraccionamiento, porqué la administración la tiene una sola persona y la recolección de los productos se hace en el único casco que tiene el predio en cuestión. Además, cabe hacer notar que los que se dicen propietarios de las diversas fracciones en que se dividió el predio El Palmar, no presentaron los libros de contabilidad respectivos ni comprobaron que dichas fracciones tuvieran distinta administración.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 17 de julio de 1933, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 20 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos de El Cerezo, una superficie total de 100 Hs. de terrenos de temporal con maguey tomados íntegramente de la Hacienda «El Palmar». La posesión provisional se dió el 15 de septiembre de 1933.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en él existen 87 individuos que carecen de parcela que tienen derecho a disfrutar de ella, porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario y por último, porque la superficie que le fue concedida al mismo en dotación definitiva, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo, que en este asunto dictó el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede con firmar dicha sentencia y conceder en definitiva por concepto de ampliación a los vecinos de EL CEREZO, una superficie total de 100-00 Hs. de terrenos de temporal con maguey que se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Palmar, propiedad proindiviso de los señores Rodríguez, y que se destinarán para formar 12 parcelas de 8 Hs. cada una, para igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de 75 indi-

viduos, para que en los términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, no concediéndose terrenos para usos colectivos, por no disponerse de ellos, en el concepto de que a la finca afectada, después de descontar las extensiones que se le toman para las dotaciones a otros pueblos de la región, que tienen instaurados sus expedientes agrarios, se le respetan únicamente 65-00 Hs. de temporal con maguey, 141-00 Hs. de cerril y 3-00 Hs. que ocupa el casco, superficies equivalentes a 100-00 Hs. de temporal teórico, en la inteligencia de que el resto de la extensión a que tiene derecho conforme a la Ley, se le respete en la finca que los mismos propietarios tienen en el Estado de Puebla.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

—Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL CEREZO, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto, con fecha 20 de julio de 1933, por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota en definitiva, por concepto de ampliación a los vecinos del citado poblado de EL CEREZO, una superficie total de 100-00

La anterior superficie, pasará a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 75 capacitados, a quienes no se les fija parcela por falta de tierras de cultivo, a fin de que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Hs., Cien Hectáreas, de terrenos de labor de temporal con maguey, que se tomarán de la Hacienda El Palmar, propiedad proindiviso de los señores Rodríguez.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a practicar las medidas reglamentarias

Octavo.—Inscribanse en el Registro de la Propiedad las modificaciones que inmueble afectado por virtud de esta resolución y el presente fallo en el Registro Nacional; publíquese esta resolución en el Oficial de la Federación y en el Periódico del Gobierno del Estado de Hidalgo; notí y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo la Unión, en México, a los once días de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Lázaro Cárdenas — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
— Gabino Vázquez. — Rúbrica — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con el original — Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 25 de septiembre de 1940 — Secretario General, Ing. Cliserio Villafuerte — Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CONCILIADOR DE ACAXOCHITLÁN

A V I S O .

David Santos, ha promovido Diligencias de Interposición Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad de un predio rústico con casa denominada TEJERIA ubicado en San Pedro Tlachichilco, con lindas y colindancias obran expediente respectivos.

En cumplimiento Ley: publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., a 6 de febrero de 1945
Secretario del Juzgado, Rafael Ponce.

Recibido, marzo 2 de 1945.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

SR. JOSE MUÑOZ GASCON.

Domicilio desconocido.

Por auto dictado en incidente de intereses y costas relativo al juicio ordinario promovido por Elena García en contra de Ud., se notificar por tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

"Pachuca de Soto, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Se tiene por presentada a la señora Elena García con el escrito de cuenta, documentos y copias que acompaña, formulando, en la vía incidental, liquidación de intereses moratorios y costas en el juicio que se menciona. Con fundamento en los artículos 1549 y 1331 del Código de Comercio, fórmese incidente por cuerda separada. Con apoyo en los artículos 1348, 1085 y 1086 del mismo Ordenamiento, córrase traslado de la demanda al señor José Muñoz Gascon para que la conteste dentro de tres días. Con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del Mercantil, no es posible librar el oficio que se pide, toda vez que la promovente puede solicitar y obtener, a su costa, de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia el certificado referente a la titulación registrada de sus patronos. Con fundamento en el artículo 113 fracción III del propio Código NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SEÑOR MUÑOZ GASCON. Lo proveyó y firmó el C. Juez.—Doy fé.—Carlos Castelan Melo.—José Castillo Silva. Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente en virtud de ignorarse su domicilio, previniéndole señale casa en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido de que si no lo verifica dentro de tres días después de que surta efectos la tercera publicación de esta notificación, se le harán las subsiguientes por estrados; y advirtiéndole que quedan a su vista los autos y las copias del traslado a su disposición en este Juzgado.

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 1945.—El Actuario, N. Franco. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 28 de 1945.—Recibido, marzo 5 de 1945.

1129

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN

AVISO

J. Antonio Cadena, promovió en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión por prescripción, del predio rústico denominado "Sin Nombre" sito en el pueblo de Maravillas de esta jurisdicción, con medidas y colindantes siguientes: Norte, 273 mtrs 35 ctms, José Ma. Trejo y Ponciano Rivera; Sur, 357 mtrs 25 ctms, Fraccionistas Maravillas; Oriente, 152 mtrs 70 ctms, camino Jahuy-Leña; Poniente, 128 mtrs, José Ma. Trejo.

En cumplimiento artículo 8029 Código Civil vigente publíquese tres veces en el Periódico Oficial del Estado. Nopala de Villagrán, Hgo., febrero 19 de 1945.—El Secretario, Miguel Zúñiga. 3-2
Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán.—Derechos enterados, febrero 20 de 1945. Recibido, marzo 1 de 1945.

1266

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

Silvestre Hernández, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión propiedad por prescripción, del predio rústico "EL LANTO", ubicado Ranchería La Sabinita. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces "Periódico Oficial" del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 6 de marzo de 1945.—El Secretario, Samuel Santos M. 2-2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 6 de 1945.—Recibido, marzo 14 de 1945.

1268

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

EDICTO

Guadalupe Lora, promueve Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad predio denominado "JOYA", ubicado Tenguedhó, esta Municipalidad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Ley.

Zimapan, Hgo., febrero 28 de 1945.—El Secretario, Luis A. Noeggerath. 2-2
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 7 de 1945.—Recibido, marzo 14 de 1945.

1126

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En expediente "Diligencias Jurisdicción Voluntaria. Concesión licencia judicial enajenar bienes menores.—Número 14/1944.—Actor: Adalberto Rodríguez", si guese este Juzgado, está mandado: remátense cuatro predios rústicos, fracciones "Dandhó. 1ª Fracción", sitos esta Municipalidad; convóquense postores primera almoneda; celebrarse este Juzgado, señalando diez horas décimo día útil siguiente segunda y última publicación este edicto "Periódico Oficial del Estado", que aparecerá también en "El Observador"; y servirá base almoneda avalúo pericial y postura legal dos terceras partes dicho avalúo. Justiprecio \$ 5,850.00.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., de de 1945.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 2-2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 3 de 1945.—Recibido, marzo 8 de 1945.

1101

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

EDICTO

Cipriana López Vda. de López, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico ubicado en el pueblo de San Lorenzo Zayula de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley. Cuauhtepéc de Hinojosa, Hgo., a 19 de marzo de 1945.—El Secretario del Juzgado Conciliador, Emigdio Rivera. 2-2
Recaudación de Rentas.—Cuauhtepéc de Hinojosa.—Derechos enterados, marzo 5 de 1945.—Recibido, marzo 8 de 1945.

1127

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

Juana Palo Grande, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva del predio rústico de temporal denominado TEPE-TATE, ubicado pueblo Nequetejé esta Cabecera, medidas linderos obran expediente respectivo, perteneció extinto Jacinto Palo Grande.

En cumplimiento Ley, publíquese dos veces Periódicos Oficial del Estado y Observador edítanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 1º de 1945.—El Secretario, *Isidro Barrera*.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 1º de 1945.—Recibido, marzo 8 de 1945.

1268

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

E D I C T O

Moisés García, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por prescripción positiva, predios denominados "CHINDHO" y "CERRITO BLANCO", ubicados pueblo de Santiago esta Municipalidad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publícase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Ley.

Zimapán, Hgo., febrero 27 de 1945.—El Secretario, *Luis A. Noeggerath*.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 7 de 1945.—Recibido, marzo 14 de 1945.

1268

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.

E D I C T O

Delfino Vizuet, promueve Diligencias Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad predio urbano ubicado en La Encarnación esta Municipalidad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publícase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Ley.

Zimapán, Hgo., febrero 28 de 1945.—El Secretario, *Luis A. Noeggerath*.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 7 de 1945.—Recibido, marzo 14 de 1945.

1130

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN.

A V I S O .

Leobardo Reyes, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar por prescripción de tiempo la posesión de un predio denominado "El Pleito", sito en comprensión de Bathá de este Municipio, con linderos y colindantes siguientes: este Municipio, con linderos y colindantes siguientes: Norte, 80 metros Francisca Bravo; Sur, 180 metros Pa-
Bravo; Poniente, 82 metros Anastasio y Marcos

En cumplimiento del artículo 3029 del C vigente publíquese en el Periódico Oficial tres veces.

Nopala de Villagrán, Hgo., febrero 19 de 1945.—El Secretario, *Miguel Zúñiga*.

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán.—Derechos enterados, febrero 20 de 1945.—Recibido, febrero 28 de 1945.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DIS

DE IXMIQUILPAN.

A V I S O .

El señor Claro Alvarez, vecino de Tunititlán, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar posesión de un predio urbano y corral anexo ubicado en Tunititlán, que colindan: por el Norte, con Pedro y Petra Alvarez; Oriente, con Jorge Pablo; Sur, con García; Poniente, con Plazuela pública. El predio linda: al Norte, con Gregorio García; Oriente, con terrenos yermos y Sur, con Petra Alvarez.

Se pone en conocimiento del público para el cumplimiento de derechos.

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 20 de 1944.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 22 de 1945.—Recibido, marzo 1 de 1945.

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

Antonia Montiel, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva del predio rústico de riego, denominado GAL, ubicado barrio EL Maye esta Cabecera, medidas y linderos obran expediente respectivo. Linderos: Oriente, 47 metros 45 centímetros; Sur, 44 centímetros estos dos puntos con Montiel; Sur, 61 metros con Celedonio Alvarez; Norte, 21 metros con Zanja del Moro.

En cumplimiento Ley, publíquese tres veces Periódicos Oficial del Estado y Observador edítanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 6 de marzo de 1945.—El Secretario, *Isidro Barrera*.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 8 de 1945.—Recibido, marzo 14 de 1945.

JUZGADO CONCILIADOR DE MOLA

A V I S O .

Eustorgia y Pascuala Cabañas, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derecho propiedad y posesión por prescripción del terreno HUEXOTITLA, ubicado pueblo de este Municipio, inscripto fiscalmente en el Libro de Gabina Cortés con valor de SETENTA Y CINCO PESOS, cuyas colindancias obran expediente respectivo. Publíquese Periódico Oficial del Estado y Observador. Molango, Hgo., enero 23 de 1945.—El Jefe del Juzgado, *Mauro Castillo*.
Recibido, marzo 24 de 1945.